

Bogotá D.C. 11 DIC 2013

**MEMORANDO**

**DE** ROBERTH LESMES ORJUELA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA** JUAN FERNANDO GALLEGO ZULUAGA  
Líder Área de Tecnología

**Ref.** Consulta sobre protección de datos en VITAL.  
**Rad.** 4120-3-49594

Cordial saludo:

En atención al apoyo solicitado a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de informar si las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 le son aplicables a los datos de los usuarios registrados en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital, se responde:

Como punto de partida debemos atender los preceptos consagrados en la Constitución Política, donde se señala a través del artículo 15 que *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”.*

(...)”.

En tal sentido, el Congreso de la República expidió la Ley 1581 de 17 de octubre de 2012, *“Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”* la cual fue reglamentada parcialmente a través del Decreto 1377 de 2013.

Ahora bien dentro del estudio de las nomas mencionadas se tiene en cuenta el ámbito de aplicación contenido en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 que *“Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales”*

RECIBIDO  
18/12/2013  
11- DIC -13  
3:59 PM

*registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.*

*La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.*

*El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:*

*a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.*

*Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;*

*b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;*

*c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;*

*d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;*

*e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;*

*f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.*

*(...)"*

*A fin de adelantar el estudio pertinente se toma el inciso primero del artículo 2 que menciona las condiciones para la aplicación de la ley, a saber:*

- La existencia de datos personales: la definición de datos personales debe entenderse como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables<sup>1</sup>

De igual manera, se señala lo establecido por la jurisprudencia constitucional *que* considera como características de los datos personales: “i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación.”<sup>2</sup>

- Registrados en una base de datos que los haga susceptibles de tratamiento: entiéndase base de datos el conjunto de datos personales que sea objeto de tratamiento, es decir, recolección, almacenamiento uso, circulación o supresión.
- Por entidades públicas o privadas: Respecto a este requisito la Corte Constitucional en la ya mencionada jurisprudencia señaló: “Por último, respecto de la tercera condición –posibilidad de tratamiento de los datos por entidades públicas o privadas, para la Sala surge la duda de si el empleo del término entidades supone una restricción inconstitucional, pues podría limitar el ámbito de aplicación a datos personales susceptibles de ser tratados solamente por personas jurídicas, lo que excluiría los casos de tratamiento por personas naturales.

*Sin embargo, la Sala observa que el término entidad tienen varias acepciones, una de las cuales incluye a las personas naturales. En efecto, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, una entidad puede ser una “[c]olectividad considerada como unidad. Especialmente, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica”, pero también puede ser un “[e]nte o ser”; esta segunda definición –más amplia- cobija a las personas naturales.*

*Así, en atención a los principios de interpretación conforme a la Constitución y de conservación del derecho, la Sala concluye que debe entenderse –sin necesidad de condicionar la exequibilidad del precepto- que la interpretación del inciso que se ajusta a la Carta es aquella según el cual el término entidades comprende tanto las personas naturales como jurídicas*

<sup>1</sup> Ley 1581 de 2012 Artículo 3

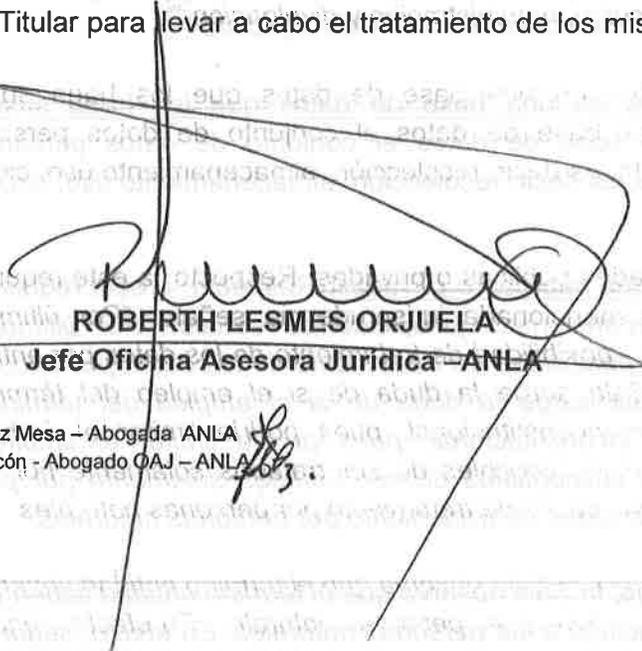
<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia Sentencia C-748/11 M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

(...)."

De lo anterior se concluye que a la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales registrados en la base de datos de VITAL, le es aplicable la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 2 de la Ley, y que las excepciones contempladas en la norma, no se ajustan al tipo de información que maneja la base de datos de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL.

Por lo tanto, para la publicación de los datos personales en la Ventanilla debe atenderse lo dispuesto en las normas antes citada mediando autorización expresa y el consentimiento previo e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de los mismos.

Cordialmente,



**ROBERTH LESMES ORJUELA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica –ANLA**

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada ANLA

Revisó: Julián David Benítez Rincón - Abogado CAJ – ANLA